

Bases legales del sistema bibliotecario de Aragón

Luisa ORERA ORERA

Profesora Titular Interina de Biblioteconomía
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Zaragoza

INTRODUCCIÓN

Resulta obvio que la existencia de un auténtico sistema bibliotecario no se agota en la serie de disposiciones legales que permiten una determinada organización bibliotecaria, pero estas disposiciones son un primer paso, indispensable, para la existencia el mismo.

Desde este punto de vista, pretendemos analizar sucintamente el Sistema Bibliotecario de Aragón, nacido en el marco del Estado de las Autonomías y basado en un conjunto de disposiciones legales emanadas tanto de la Administración central, como de la propia Comunidad Autónoma de Aragón.

Los sistemas bibliotecarios autonómicos se basan en la nueva distribución de competencias que en materia de bibliotecas hacen la Constitución española de 1978 y los Estatutos de Autonomía.

La Constitución establece la existencia de bibliotecas de titularidad estatal y no estatal. Sobre estas últimas las Comunidades Autónomas tienen «competencia exclusiva», es decir, competencia legislativa, ejecutiva y reglamentaria. Respecto a las primeras, las Comunidades Autónomas pueden asumir la gestión de las mismas¹. En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, hay que citar el

¹ JEREZ AMADOR DE LOS RIOS, M.J. Panorama actual de la situación bibliotecaria española. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, Diciembre 1988, p. 15-16.

artículo 35.1.16. de su Estatuto de Autonomía², que señala que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de museos, archivos y *bibliotecas*... de titularidad no estatal.

1. TEXTOS LEGISLATIVOS

Pasamos ahora a enumerar los distintos textos legislativos que han contribuido a configurar el Sistema Bibliotecario de Aragón, sin mencionar aquellas disposiciones generales, emanadas de la Administración central, que afectan a todo el territorio nacional³

1.1. Decretos de transferencias

Con la Constitución de 1978, se pasa en España de un Estado centralizado, a un Estado de la autonomías. La creación de las Comunidades Autónomas supone la aparición de una nueva administración intermedia entre la administración local y la administración estatal⁴.

Al asumir las Comunidades autónomas una serie de competencias en materia de bibliotecas, se hace preciso un traspaso de las mismas, que no se da de un modo uniforme, ya que han sido diferentes los momentos en que han llevado a cabo así como la forma de llevarlos⁵ En la Comunidad Autónoma de Aragón estas transferencias tuvieron lugar tanto en la fase preautonómica como autonómica, y se llevaron a cabo a través de los siguientes decretos:

² Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón (BOE nº 195, de 16 de Agosto de 1982).

³ Estas disposiciones han sido convenientemente recogidas. Véase, por ejemplo:

— MARQUEZ CRUZ, G. Marco normativo del Sistema Español de Biblioteca: ordenamiento del Estado y de las Comunidades Autónomas. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, Junio/Diciembre 1988, nº 12-13, p. 131-139.

— GARCIA VALENZUELA, H. Nuevas aportaciones en materia de legislación sobre bibliotecas y personal bibliotecario. *Ciencias de la Documentación*, 1990, nº 1, p. 103-113.

— GONZALO, M.A., MACIA, M. La legislación española de bibliotecas. *Boletín de la ANABAD*, Abril/Septiembre 1990, nº 2-3, p. 65-93.

Algunas disposiciones han sido comentadas: - PEON PEREZ, J.L. El Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas. *Documentación de las Ciencias de la Información*, 1990, nº 14, p. 87-94.

⁴ JEREZ AMADOR DE LOS RIOS, M.J. Op. cit., p. 15.

⁵ GONZALO, M.A., MACIA, M. La legislación española de bibliotecas. *Boletín de la ANABAD*, Abril/Septiembre 1990, nº 2-3, p. 67.

- *Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre*, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Diputación General de Aragón (BOE nº 50, de 27 de febrero de 1982).
- *Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre*, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE nº 296, de 12 de diciembre de 1983).
- *Real Decreto 3194/1983, de 9 de noviembre*, sobre valoración del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura, así como la ampliación y adaptación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios adscritos a dichos servicios traspasados (BOE nº 311, de 29 de diciembre de 1983).
- *Real Decreto 2765/1986, de 30 de diciembre*, sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios del Estado en materia de Cultura, traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón (BOE nº 20, de 23 de enero de 1987)⁶.

Por estos Reales Decretos se traspasaron competencias, funciones y servicios relativos al Centro de Lectura, al Depósito Legal de Libros e ISBN, al Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual. Junto a ello se traspasa también una serie de bienes, derechos y obligaciones del Estado, así como personal.

Conviene destacar la transferencia de las competencias del Estado en los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Aragón, así como la gestión de las bibliotecas públicas de titularidad estatal, que se regulará mediante convenio.

1.2. **Convenios de Gestión entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón**

Ya hemos dicho anteriormente que una vez traspasada la gestión de bibliotecas de titularidad estatal, esta función se regula mediante convenio, que en Aragón se firma en 1986:

- *Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura de 9 de julio de 1986, por la que se publica el convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (BOE nº 207, de 29 de agosto de 1986).*

⁶ GONZALVO, M.A., MACIA, M., Op. cit., p. 75-76.

Con motivo del cambio de emplazamiento de la Biblioteca Pública del Estado de Zaragoza, es preciso publicar una nueva resolución:

- *Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, de 22 de noviembre de 1989*, por la que se modifica el anexo al convenio del Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre gestión de bibliotecas de titularidad estatal (BOE nº 299, de 14 de diciembre de 1989).

1.3 Normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que regula la configuración del Sistema Bibliotecario de Aragón

A partir de las transferencias, la Comunidad Autónoma de Aragón ha ido elaborando una serie de normas de diverso rango —leyes, decretos, órdenes— que configuran el desarrollo de la organización bibliotecaria de Aragón.

Por orden cronológico son las siguientes:

- *Orden de 7 de octubre de 1983, del Departamento de Cultura y Educación*, por la que se crean las Comisiones Asesoras del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y se establece su composición y funciones (BOA nº 23, de 27 de octubre de 1983)⁷.
- *Decreto 12/1984 de 9 de febrero de 1984, de la Diputación General de Aragón*, por la que distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Cultura (BOA nº 4, de 21 de febrero de 1984).
- *Orden de 26 de noviembre de 1984, del Departamento de Cultura y Educación*, por la que se amplía el número de ejemplares a ingresar en Depósito Legal en las oficinas de tramitación establecidas en Aragón y se regula su destino (BOA nº 43, de 29 de noviembre de 1984).
- *Ley 8/1986 de 19 de diciembre de Bibliotecas de Aragón*, (BOE nº 14, de 16 de enero de 1987).
- *Decreto 65/1987 de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón*, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón (BOA nº 65, de 5 de junio de 1987). - *Decreto 81/1990 de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón*, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón (BOA nº 70, de 18 de junio de 1990; corrección de errores: BOA nº 73, de 25 de junio de 1990).

⁷ BOA: Boletín Oficial de Aragón.

- *Decreto 219/1991 de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón*, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Educación (BOA nº 153, de 31 de diciembre de 1991).
- *Decreto 129/1992 de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón*, por el que se modifica el artículo 6 del Decreto 65/1987 de 23 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, actualizando la composición de la Comisión Asesora de Bibliotecas (BOA nº 82, de 17 de julio de 1992).

1.4 Convenios sobre bibliotecas públicas municipales

Estos convenios se llevan a cabo entre la Diputación General de Aragón y las tres Diputaciones Provinciales (Zaragoza, Huesca y Teruel); entre la Diputación General de Aragón y los Ayuntamientos y entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos.

Convenios entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales

Por el mencionado Real decreto 3529/81, de 29 de diciembre, se transfieren las competencias, funciones y servicios del Centro Nacional de Lectura a la Diputación General de Aragón, con lo que las funciones ejercidas por la *Administración del Estado dentro de los Patronatos que regían los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas*, pasan a ser competencia de la Comunidad Autónoma⁸.

Por esta razón, el 31 de abril de 1983, se firma un convenio entre la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales, por el que se acuerda la disolución de los Centros Coordinadores de Bibliotecas.

También por este convenio se crean un Consejo Regional de Bibliotecas y tres Consejos Provinciales de Bibliotecas (uno por cada Provincia).

Posteriormente, se determinó la firma de convenios entre la Diputación General de Aragón y las tres Diputaciones Provinciales con el fin de colaborar en el mantenimiento de algunas bibliotecas públicas municipales. El 2 de abril de 1987 se firmó un convenio entre la Diputación General de Aragón y la Diputación

⁸ Estos Centros fueron creados por sendas órdenes del Ministerio de Educación Nacional, de 10 de diciembre de 1952 (Zaragoza), 27 de abril de 1954 (Huesca) y 2 de diciembre de 1956 (Teruel).

Provincial de Teruel, para establecer dicha colaboración. Este convenio de renueva anualmente. Pero no se llegó a firmar ningún convenio entre las Diputaciones de Zaragoza y Huesca.

Convenios entre la Diputación General de Aragón y los Ayuntamientos

La Diputación General de Aragón firma convenios con distintos Ayuntamientos para colaborar en el mantenimiento de las respectivas bibliotecas municipales, y también para crearlas cuando no las haya.

Convenios entre Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos

Se llevan a cabo de forma sistemática sólo en la Provincia de Teruel, ya que es la única Diputación que tiene una red de bibliotecas claramente dependiente, por haber firmado convenio con la Diputación General de Aragón. Son bibliotecas de las que no se ocupa directamente dicha Diputación General, por ser poco importantes, y delega su responsabilidad en las correspondientes Diputaciones Provinciales, en este caso, de Teruel.

2. SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ARAGÓN

El artículo 3º del citado Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley de Bibliotecas de Aragón, establece que el Sistema está integrado por todas las bibliotecas y servicios bibliotecarios de titularidad pública existentes en la Comunidad Autónoma, las bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por dicha Comunidad, las bibliotecas de titularidad privada que reciban de los poderes públicos, tanto de la Comunidad Autónoma como de las Entidades locales radicadas en su territorio, algún tipo de ayuda o beneficio fiscal que suponga el 25% o más de su presupuesto ordinario, así como cualquier biblioteca de titularidad privada que se incorpore al Sistema mediante convenio.

Resulta así un Sistema Bibliotecario abierto, y que hasta el momento, de hecho, no agrupa más que a las bibliotecas que se encargan de la lectura pública.

2.1. Órganos

2.1.1 *Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón*

El Departamento de Cultura y Educación forma parte de la Diputación General de Aragón, el órgano superior de gobierno de la Comunidad Autónoma.

El artículo 8º de la Ley de Bibliotecas de Aragón establece como competencias de este Departamento: la ejecución de la política bibliotecaria, la coordinación de las bibliotecas que integran el Sistema, así como el desarrollo del mismo y llevar a cabo el control y la aplicación de medidas de tipo técnico, que permitan el mejor funcionamiento de dicho Sistema.

El Decreto 65/1987, de 23 de mayo, añade que es el Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos el órgano que se encarga de aplicar la política bibliotecaria señalada por el Departamento de Cultura y Educación.

El Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, aprueba una nueva estructura del Departamento de Cultura. Esta nueva estructura tiene como consecuencia la división del antiguo Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos: se establece por una parte, el Servicio de Archivos y Museos, y por otra se da a la Biblioteca Regional de Aragón el nivel orgánico de Servicio, con lo que ésta se atribuye funciones del antiguo Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos, en lo que a bibliotecas se refiere.

2.1.2. *Comisión Asesora de Bibliotecas*

El artículo 9º de la Ley de Bibliotecas de Aragón crea la Comisión Asesora de Bibliotecas, como «órgano consultivo y asesor del Departamento de Cultura y Educación en las materias relacionadas con el Sistema de Bibliotecas de Aragón».

Posteriormente, el Decreto 65/1987, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, fijó su composición, así como sus funciones que son entre otras: Conocer los programas de actuación y distribución de fondos económicos destinados al Sistema de Bibliotecas de Aragón, informar los proyectos de normas de organización y funcionamiento interno elaborado por los centros del Sistema y fijar programas de formación del personal adscrito a las bibliotecas del Sistema.

La composición de dicha Comisión Asesora se ha visto modificada por el Decreto 129/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón.

2.2. Centros

2.2.1. Biblioteca de Aragón

A la cabeza del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma se encuentra la Biblioteca de Aragón. Esta biblioteca se crea por el artículo 5º de la Ley de Bibliotecas de Aragón, que la define como «primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma».

El artículo 1º del Decreto 81/1990, de 5 de junio, la enmarca dentro del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y está adscrita a la Dirección General del Patrimonio Cultural y Educación, con nivel orgánico de Servicio⁹.

La Biblioteca de Aragón, igual que algunas Bibliotecas Centrales de otras Comunidades Autónomas¹⁰, comparte edificio, personal y presupuestos con la Biblioteca Pública de Zaragoza.

El artículo 5º de la Ley de Bibliotecas de Aragón establece sus funciones: recoger, conservar, así como difundir toda creación impresa y audiovisual de Aragón o que haga referencia a ella, para lo que se recibirá, al menos, un ejemplar de las obras sujetas a Depósito Legal¹¹. Asimismo será la depositaria de los fondos bibliográficos donados o entregados en depósito a la Administración. Es el centro bibliotecario encargado de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre producción editorial aragonesa, así como el Catálogo Colectivo de las bibliotecas del Sistema. Debe también ocuparse de establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros Sistemas de Bibliotecas.

La estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón quedaron establecidos por el Decreto 81/1990, de 5 de junio. En este Decreto se señala que dicha Biblioteca está integrada por: la Biblioteca Pública del Estado, el Instituto Bibliográfico Aragonés y el Centro Coordinador de Bibliotecas.

El Instituto Bibliográfico Aragonés tiene como funciones: la atención a investigadores sobre temas aragoneses; el inventario, catalogación y difusión del Patrimonio Bibliográfico Aragonés; la elaboración de la Bibliografía Aragonesa;

⁹ Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, artículo 3º, op. cit.

¹⁰ FUENTES ROMERO, J.J. Las Bibliotecas Centrales de las Comunidades Autónomas: análisis de la situación y perspectivas de su desarrollo. En *Terceras Jornadas Españolas de Documentación Automatizada: DOCUMAT 90*. Palma de Mallorca: Universitat de les Illes Balears, 1990, vol. 1, pp. 166-186.

¹¹ Vid. Orden 26 de noviembre de 1984, del Departamento de Cultura y Educación, por lo que se amplía el número de ejemplares a ingresar en depósito Legal en las oficinas de tramitación establecidas en Aragón y se regula su destino (BOA nº 43, de 29 de noviembre de 1984).

los servicios de información y documentación de carácter especializado, así como la organización de un Centro de Restauración del Libro.

El Centro Coordinador de Bibliotecas es la unidad encargada de estructurar el Sistema de Bibliotecas de Aragón, y también de poner todos los medios necesarios para un mejor funcionamiento del mismo como: el asesoramiento, control e inspección de las bibliotecas que lo integran, la organización de actividades de formación bibliotecaria, el desarrollo de sistemas informáticos apropiados, etc.

En el mismo Decreto se establece la existencia de un Director-Gerente para esta Biblioteca.

En el Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, se enumeran como unidades integrantes de la Biblioteca de Aragón:

- Biblioteca Pública del Estado de Zaragoza
- Instituto Bibliográfico Aragonés
- Centro Coordinador de Bibliotecas
- Sección de Gestión y Coordinación Económica

2.2.2. *Bibliotecas Públicas del Estado*

Teóricamente las bibliotecas públicas de titularidad estatal, por su dependencia administrativa, no pueden integrarse tan plenamente en los sistemas bibliotecarios autonómicos como lo hacen las bibliotecas públicas municipales de las respectivas Comunidades¹², pero sí pueden hacerlo en la práctica, ya que en realidad, la dependencia de estas bibliotecas respecto a los entes autonómicos es total¹³, porque su gestión ha sido cedida a estas administraciones mediante convenios.

En este sentido, en el convenio de gestión de estas bibliotecas, llevado a cabo entre el Estado y la Comunidad Autónoma Aragonesa, puede leerse: «La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre las bibliotecas de titularidad estatal y las de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de los servicios bibliotecarios, y garantizar la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a las bibliotecas objeto de este convenio».

¹² CARRION GUTIEZ, M. *Manual de Bibliotecas*. Salamanca; Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez; Pirámide, 1987, p. 607.

¹³ FUENTES ROMERO, J.J. *Sistemas Bibliotecarios en el Estado Español: situación actual*, ejemplar mecanografiado, p. 16.

En Aragón existen tres bibliotecas públicas de titularidad estatal, una en cada provincia (Zaragoza, Huesca y Teruel)¹⁴, cuya gestión ha sido transferida por un convenio firmado el 23 de mayo de 1986 (Resolución de 9 de julio de 1986, de la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura...).

El convenio firmado por la Comunidad Autónoma aragonesa no difiere del resto de convenios firmados con otras Comunidades. Podemos hablar pues de una forma general.

Queda claro en estos convenios que el Estado es el propietario del edificio, de la dotación, de las inversiones que se realicen en estos edificios, siempre que estas no vayan dirigidas a la conservación de los mismos; es el propietario de los fondos, y es quien establece el Reglamento General de este tipo de bibliotecas¹⁵.

Las Comunidades Autónomas son responsables de la gestión de los servicios y pueden dictar reglamentos internos de funcionamiento. Para ello el Gobierno central ha transferido a las Comunidades Autónomas todo el personal y el dinero que gastaba en el mantenimiento de dichas bibliotecas (Decretos de transferencias).

Conjuntamente las tres bibliotecas de titularidad estatal de la Comunidad, han de ser gestionadas según dispone la Ley (Real Decreto 219/1991, de 17 de diciembre, artículo 8º) a través de la Biblioteca de Aragón.

Por otra parte, la Biblioteca Pública del Estado de la ciudad de Zaragoza, se gestiona también como una unidad integrada en la Biblioteca de Aragón (Real Decreto 81/1990, de 5 de junio).

2.2.3. *Bibliotecas Públicas Municipales*

El artículo 35.1.16. del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de titularidad no estatal.

Por otra parte, el artículo 7º de la Ley de Bibliotecas de Aragón, de 19 de diciembre de 1986, establece que todos los municipios con más de 5.000 habitantes cuenten de un servicio bibliotecario, y que aquellos que tengan una población menor deberán contar, al menos, con un servicio bibliotecario móvil

¹⁴ Para la consulta de algunos datos sobre estas bibliotecas, véase: CENTRO DE COORDINACION BIBLIOTECARIA (España). *Las Bibliotecas Públicas del Estado*. Madrid: Ministerio de Cultura, Centro de Coordinación Bibliotecaria, 1991.

— *Bibliotecas Públicas del Estado: estudio estadístico. 1983-1987*. Madrid: Dirección General del Libro y Bibliotecas, Centro de Coordinación Bibliotecaria, 1987-1988.

¹⁵ Este Reglamento fue aprobado por el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo (BOE nº 129 de 31 de mayo de 1989).

o serán atendidos mediante bibliotecas filiales. Finalmente, dispone también que la Diputación General de Aragón debe establecer convenios con los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales en orden al mantenimiento de estos servicios.

Las bibliotecas públicas municipales existentes en Aragón presentan características muy distintas. En realidad, en algunos casos, no puede hablarse con propiedad de bibliotecas públicas municipales, sino de simples aulas de lectura.

Por esta razón, estas bibliotecas se agrupan en dos redes diferentes¹⁶:

- Una red directa o autonómica, compuesta aproximadamente por 130 bibliotecas públicas municipales¹⁷. Son bibliotecas que presentan cierto interés y por esta razón dependen directamente de la Diputación General de Aragón. En estos casos la Diputación gestiona convenios con los Ayuntamientos. Mediante estos convenios la Comunidad Autónoma aporta una serie de medios y los ayuntamientos otros.
- Una red provincial o delegada formada por bibliotecas de menor interés y cuyo mantenimiento y fomento tienen a su cargo las respectivas Diputaciones Provinciales. Estas competencias se establecen mediante convenio

¹⁶ Según el texto de los Convenios firmados en 1987 y 1992 entre la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel; ejemplares mecanografiados

¹⁷ Según la información facilitada en agosto de 1992 por D. José Luna, Director del Centro Coordinador de Bibliotecas, de la Biblioteca de Aragón, las bibliotecas municipales dependientes directamente de la Diputación General son las siguientes: HUESCA: Ainsa, Albalate de Cinca, Alcampel, Alcubierre, Almudevar, Ansó, Aren, Ayerbe, Ballobar, Barbastro, Belver de Cinca, Benavarre, Berbegal, Bielsa, Binaced, Binefar, Boltaña, Canfranc, Castejón de Monegros, Castejón del Puente, Castillonroy, Estadilla, Fiscal, Fonz, Fraga, Grañén, Graus, Gurra de Gállego, Hecho (Val d'), Jaca, Lanaja, Monzón, Panticosa, Peralta de Alcofea, Peralta de Calasanz, La Puebla de Castro, Sabiñánigo, San Esteban de Litera, Sariñena, Tamarite de Litera, Tardienta, Torrente de Cinca, Zaidín. De nueva creación en 1992: Peñalba.

TERUEL: Albalate del Arzobispo, Alcañiz (2), Alcorisa, Andorra, Calamocha, Calanda, Híjar, Monrael del Campo, Utrillas, Valderrobres.

ZARAGOZA: Ainzón, Alagón, Alfajarín, Albama de Aragón, La Almunia de Doña Godina, Ariza, Ateca, Belchite, Biota, Borja, Brea de Aragón, Bujaraloz, El Burgo de Ebro, Calatayud, Calatorao, Cariñena, Caspe, Cetina, Daroca, Ejea de las Caballeros, Pinsoro (Ejea de los Caballeros), Santa Anastasia (Ejea de los Caballeros), Epila, Escatrón, Fabara, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gallur, Illueca, Lécera, Lecina, Longares, Lucena de Jalón, Luna, Maella, Magallón, Maleján, Mallén, Mequinzenza, Morata de Jalón, Ontinar del Salz, Paniza, Pedrola, Pina de Ebro, La Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, Riela, Sádaba, San Mateo de Gállego, Sástago, Sos del Rey Católico, Tarazona, Tauste, Torres de Berrellén, Utebo, Villanueva de Gállego, Villarroya de la Sierra, Zuera. De nueva creación en 1992: La Almolda, Almonacid de la Sierra, Monegrillo, Muel, La Muela, Pinseque y Uncastillo.

firmado entre el Departamento de Cultura y Educación y la correspondiente Diputación Provincial. Aunque en la práctica, esto sólo funciona sistemáticamente en el caso de la Provincia de Teruel¹⁸, ya que es la única Diputación Provincial que firmó dicho convenio, por primera vez en 1987 y lo renueva anualmente¹⁹. En este caso es la Diputación Provincial quien firma los convenios con los municipios correspondientes y establece las condiciones de cooperación. En Huesca y Zaragoza las Diputaciones Provinciales se ocupan de las bibliotecas municipales de forma más esporádica. Las Diputaciones de Huesca y Teruel tienen creada un plaza de técnico bibliotecario que se ocupa de la atención a este tipo de bibliotecas, si bien, por las razones anteriormente citadas, en la provincia de Teruel sus actuaciones tienen una traducción más real.

El Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón puede reclasificar las bibliotecas públicas municipales enviándolas de una red a otra. En el caso de Teruel, esta reclasificación se hace de acuerdo con la Comisión de Coordinación, que en materia de cultura, existe entre ambas instituciones.

Dentro de este tipo de bibliotecas, merece mención aparte la red de bibliotecas públicas municipales de la ciudad de Zaragoza. Esta red tiene su origen en una Orden de 17 de diciembre 1953, del Ministerio de Educación Nacional, y nació mediante la colaboración del mencionado Ministerio, del Ayuntamiento y de la Diputación Provincial, formando un Patronato. Al no haber sido derogada dicha Orden ministerial por ninguna norma legal posterior, el Ayuntamiento la sigue manteniendo y es quien financia totalmente estas bibliotecas.

Esta red se compone de cinco bibliotecas denominadas de distrito (Delicias, Gran Vía, Arrabal, Las Fuentes-San José y Casetas) y dieciseis aulas de lectura situadas en barrios periféricos. La red funciona de forma unitaria a través de un centro coordinador. El fondo de esta red gira en torno a los 92.000 libros.

¹⁸ Según la información aportada en Diciembre de 1992, por Dña. Lourdes Felipe, coordinadora de las Bibliotecas Públicas Municipales de la de la Diputación Provincial de Teruel, dependen de ésta las bibliotecas de: Albarracín, Albetosa, Alcalá de la Selva, Alfambra, Aliaga, Ariño, Báguena, Bronchales, Burbáguena, Calaceite, Caminreal, Castelserás, Castellote, Cedrillas, Cella, La Codoñera, Cretas, Escucha, Fórnoles, La Fresneda, Fuentespalda, Gea de Albarracín, Lledó, Manzanera, Martín del Río, Mas de las Matas, Mata de los Olmos, Monroyo, Montalbán, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Ojos Negros, Oliete, Orihuela del Tremedal, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, La Puebla de Híjar, Puigmoreno, Ráfales, Rubielos de Mora, Samper de Calanda, San Martín del Río, Santa Eulalia del Campo, Sarrión, Torre del Compte, Torrecilla de Alcañiz, Torrijo del Campo, Urea de Gaén, Valdealgofra, Val del Tormo, Valmuel y Villarquemado.

¹⁹ El último se firmó en Junio de 1992.

Esta red de bibliotecas municipales, la mayor de Aragón dependiente de un solo ayuntamiento, hasta el momento queda descolgada del Sistema Bibliotecario de Aragón, ya que no hay firmado ningún convenio ni acuerdo de colaboración entre la Diputación General y el Ayuntamiento de Zaragoza. La única cooperación existente actualmente es el intento de unificar los carnets de los socios de la Biblioteca Pública de Zaragoza y esta red de bibliotecas municipales²⁰

Independientemente de la aplicación eficaz o no de estas leyes sobre bibliotecas, de los presupuestos destinados a las mismas por parte de la Comunidad, del proceso de informatización, de la dotación de personal y de otros factores que harán que el Sistema Bibliotecario exista realmente, y que son aspectos que no nos hemos propuesto tratar en este artículo, la organización bibliotecaria de Aragón no está definida aún en lo que a aspectos legislativos se refiere. Muchas bibliotecas públicas municipales no están integradas en el Sistema, ya que la Diputación General de Aragón todavía no ha firmado convenios ni con las Diputaciones Provinciales de Huesca y Zaragoza, ni con algunos Ayuntamientos, entre ellos el de Zaragoza.

²⁰ COMPARECENCIA de representantes de la Biblioteca de Aragón, bibliotecas públicas y Biblioteca Universitaria, dentro del ciclo monográfico del libro. *Diario de Sesiones de las Cortes de Aragón. Comisión de Educación y Cultura. Comisiones. Serie B: General*, 1992, nº 29, p. 544-545.